

RESOLUCIÓN N.º DEL

“Por medio de la cual se implementa el monto diferenciado de la transferencia monetaria para los beneficiarios activos con edad igual o mayor a 80 años en el Programa de Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor”

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL -
PROSPERIDAD SOCIAL**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5 del Decreto Legislativo 812 de 2020, el artículo 2.2.14.7.2 del Decreto 1833 de 2016, adicionado por el Decreto 1960 de 2020, el artículo 10 del Decreto 2094 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 46 de la Constitución Política de 1991 establece la concurrencia de responsabilidad que le corresponde al Estado, la familia y a la sociedad en la protección y asistencia de las personas de la tercera edad, y promueve su integración a la vida activa y comunitaria. En especial, estableció que el Estado garantiza los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia..

Que el artículo 257 de la Ley 100 de 1993, crea un programa de auxilios para ancianos indigentes, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación y del Fondo de Solidaridad Pensional, que a hoy se denomina el Programa de Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor, cuyo objeto es apoyar económicamente a aquellas personas que cumplan con las condiciones de entrada al programa, definidas en el mismo artículo, y de conformidad con las metas que el CONPES establezca para tal programa.

Que, a su turno, el artículo 258 de la precitada ley, establece que el objeto del programa consiste en apoyar económicamente y hasta por el 50% del salario mínimo legal mensual vigente, a las personas que cumplan con los requisitos definidos en la normatividad vigente.

Que el artículo 2 de la Ley 797 de 2003 modifica el literal i) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, y creó la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, destinada a la protección de personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, mediante la entrega de una transferencia monetaria que se otorga por medio del programa Colombia Mayor.

Que en el Capítulo 1, del Título 14, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016 «*Por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones*», modificado por Decreto 1690 de 2020, se reglamentó la administración y el funcionamiento del Fondo de Solidaridad Pensional, y en el artículo 2.2.14.1.31. se definen los requisitos para ser beneficiario de los subsidios de la Subcuenta así: 1. Ser colombiano, 2. Tener como mínimo, tres años menos de la edad que rija para adquirir el derecho a la pensión de vejez de los afiliados al sistema general de pensiones, 3. Estar clasificado en los niveles 1 o 2 del Sisbén y carecer de rentas o ingresos suficientes para subsistir, y 4. Haber residido durante los últimos diez (10) años en el territorio nacional.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.14.1.31 del Decreto 1833 de 2016 , señala que: “Los adultos mayores de escasos recursos que se encuentren en protección de centros de bienestar del adulto mayor y

RESOLUCIÓN N.º DEL

“Por medio de la cual se implementa el monto diferenciado de la transferencia monetaria para los beneficiarios activos con edad igual o mayor a 80 años en el Programa de Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor”

aquellos que viven en la calle de la caridad pública, así como a los indígenas de escasos recursos que residen en resguardos, a quienes por dichas circunstancias no se les aplica la encuesta Sisbén, podrán ser identificados mediante un listado censal elaborado por la entidad territorial o la autoridad competente”.

Que en el artículo 2.2.14.1.32, del Decreto 1833 de 2016, establece que los beneficios de la Subcuenta de Subsistencia serán otorgados en las modalidades directa e indirecta. La modalidad directa, es la transferencia monetaria que se otorga en dinero, el cual se gira directamente a los beneficiarios y la indirecta es la que se otorga en servicios sociales básicos y se entrega a través de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor y Centros Diurnos.

Que el documento Conpes Social 105 del 14 de mayo de 2007, determina que el rango de la transferencia entregada estará entre CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) y SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$75.000) mensuales, con un monto exacto que deberá ser en múltiplos de CINCO MIL PESOS M/CTE (\$5.000).

Que en la adenda No 1 al documento Conpes Social 105 de junio de 2019, se modifica el tope máximo del valor de la transferencia monetaria, así: *“En relación con el componente monetario del PPSAM, actualmente Programa Colombia Mayor, se establece un rango para la entrega del efectivo, dado que en algunos municipios los beneficiarios tienen algún ingreso mínimo y, por otra parte, el poder de compra del dinero no es igual para todos los entes territoriales. Ese rango deberá ser de mínimo 40.000 pesos y no podrá superar el límite máximo establecido por la Ley 100 de 1993 (art.258) o la norma que lo sustituya o modifique. En todo caso, el monto exacto de este componente deberá ser un múltiplo de 5.000 pesos dentro del rango establecido”.*

Que mediante Resolución 5244 de 2019, el Ministerio del Trabajo modifica la asignación de recursos e incremento el valor de la transferencia monetaria del Programa Colombia Mayor a OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000) a partir del mes de diciembre de 2019 para todos los beneficiarios del Programa, en cualquiera de sus modalidades.

Que en el artículo 211 de la Ley 1955 de 2019 se crea la Mesa de Equidad como una *“(…) instancia de alto nivel, de carácter estratégico y decisorio, presidida y convocada por el Presidente de la República, con el objetivo de establecer directrices para los sectores y entidades del Gobierno nacional para la aprobación de diseños e implementación de acciones y la destinación de recursos de acuerdo con las prioridades territoriales y poblacionales para la reducción de la pobreza y la pobreza extrema, el seguimiento de las acciones del Gobierno y la rendición de cuentas para asegurar la atención prioritaria a la población en condición de pobreza y pobreza extrema y el cumplimiento de las metas trazadoras en materia de pobreza”.*

Que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada por el estado colombiano en la Ley 2055 de 2020, en el artículo 4º consagra como un deber de los Estados Parte adoptar y realizar las medidas afirmativas y ajustes razonables:

“(…) que sean necesarios para el ejercicio de los derechos establecidos en la presente Convención y se abstendrán de adoptar cualquier medida legislativa que sea incompatible con la misma. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas afirmativas y ajustes razonables que sean necesarios para acelerar o lograr la igualdad de hecho de la persona mayor, así como para asegurar su plena integración social, económica, educacional, política y cultural. Tales medidas afirmativas no deberán conducir al

RESOLUCIÓN N.º DEL

“Por medio de la cual se implementa el monto diferenciado de la transferencia monetaria para los beneficiarios activos con edad igual o mayor a 80 años en el Programa de Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor”

mantenimiento de derechos separados para grupos distintos y no deberán perpetuarse más allá de un período razonable o después de alcanzado dicho objetivo”.

Que la Corte Constitucional, en sentencia C-395 del 18 de noviembre de 2021, al estudiar la exequibilidad de la precitada Convención, en general, y de los deberes de los Estados Parte, en particular, considera que éstos son afines a Constitución Política de Colombia, por las siguientes razones:

“De antemano, la Sala advierte que, dado que el objeto del artículo sub examine es el de salvaguardar los derechos y libertades de los adultos mayores, sin discriminación de ningún tipo, la medida no resulta contraria a la Constitución. Como se dispuso en acápite anteriores, Colombia, como Estado Social de Derecho, tiene como uno de sus pilares fundamentales el reconocimiento de la igualdad de las personas (artículo 13 C.P.). Este pilar exige que todos los ciudadanos deben gozar de los mismos derechos y de la misma protección. En particular, los artículos 2 y 13 de la Constitución, han dispuesto que el Estado debe adoptar medidas especiales en favor de grupos históricamente discriminados o marginados para la reivindicación de sus derechos. Por lo que, dado que los adultos mayores hacen parte de este grupo de sujetos de especial protección constitucional, la medida se considera acorde a la Constitución (artículo 13, 46 y 47 C.P.).

(...)

219. La segunda medida propuesta se refiere a la adopción de medidas afirmativas y ajustes razonables para alcanzar la igualdad material de los adultos mayores. Respecto de la facultad de efectuar ajustes razonables, la jurisprudencia constitucional ha dispuesto que esta herramienta, lejos de estar diseñada de manera exclusiva para proteger los derechos de las personas en situación de discapacidad, ha sido históricamente aplicada a favor de todos los grupos vulnerables, incluidas aquellas personas cuyas características físicas, psíquicas o modos de vida difieren de la generalidad. En consecuencia, dado que la jurisprudencia constitucional ha permitido la implementación de estas medidas siempre que las mismas tengan por objeto lograr la adecuación eficaz y práctica del contenido normativo y, por ende, de la igualdad material prevista en el artículo 13 Superior, la Corte considera que esta medida también es acorde con la Constitución” (Corte Constitucional, Sentencia C-395 del 18 de noviembre de 2021, Magistrado Ponente: Dr. JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR, Expediente LAT-463)

Que, la Ley 2294 de 2023 «Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida», establece en su artículo 2º que las Bases del Plan Nacional del Desarrollo junto con sus anexos y modificaciones son parte integral del Plan Nacional de Desarrollo.

Que, en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo, se determina como habilitador dentro del Eje Transformador Seguridad Humana y Justicia Social, el Sistema de Protección Social y Adaptativa en el cual se busca fortalecer la protección económica en la vejez y, en consecuencia, se precisa que “(...) se revisarán y reformarán los mecanismos existentes a la fecha para la protección económica de las personas mayores, buscando garantizar seguridad en su ingreso, con el fin de mejorar las condiciones materiales y garantizar los derechos establecidos en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”.

RESOLUCIÓN N.º DEL

“Por medio de la cual se implementa el monto diferenciado de la transferencia monetaria para los beneficiarios activos con edad igual o mayor a 80 años en el Programa de Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor”

Que la Organización Panamericana de la Salud reconoce que, con el paso del tiempo y el proceso natural de envejecimiento, las personas experimentan una pérdida progresiva de sus capacidades físicas y cognitivas, situación que impacta la capacidad de adaptación al entorno en el que se desenvuelven, de manera que, después del periodo de adultez, existe una relación proporcional entre los factores que aumentan la vulnerabilidad y edad, lo cual se maximiza, en la población adulta mayor, posterior de los 80 años.

Que con ocasión de la entrega de la transferencia monetaria del programa de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, se protege al adulto mayor, que se encuentra en estado de extrema pobreza, contra el riesgo económico de la imposibilidad de generar ingresos y contra el riesgo derivado de la exclusión social.

Que, en consecuencia, la implementación de un monto diferenciado a favor de los beneficiarios activos del programa Colombia Mayor con edad igual o mayor a 80 años, constituye una medida afirmativa, progresiva, necesaria y soportada en el principio de solidaridad de la Constitución Política de Colombia y en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que contribuye a garantizar el bienestar de este grupo poblacional vulnerable, promover su inclusión social y proteger sus derechos fundamentales.

Que la implementación de este monto diferenciado responde a los lineamientos consagrados en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores ya que es una medida afirmativa y necesaria para acelerar la igualdad de hecho de los adultos mayores con edad igual o superior a 80 años beneficiarios del programa Colombia Mayor, así como para asegurar su plena integración económica y social.

Que, por lo anterior, es necesario a partir del quinto ciclo del programa, correspondiente al mes de mayo de la vigencia 2024, aumentar el monto de la transferencia del programa Colombia Mayor de forma diferenciada para aquellos adultos mayores beneficiarios activos en el programa con edad igual o mayor a 80 años en reconocimiento a su mayor grado de vulnerabilidad respecto del resto de la población.

Que, en sesión virtual del 13, 14, 15 y 16 de febrero de 2024, el comité directivo del Fondo de Solidaridad Pensional aprobó el traslado de recursos al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, para la financiación del aumento en el monto de las transferencias del programa Colombia Mayor a beneficiarios mayores de 80 años.

Que, con el propósito de implementar este pago diferenciado a los adultos mayores con edad igual o mayor de 80 años, y en cumplimiento a lo acordado en la sesión del comité directivo del Fondo mencionada anteriormente, el día 19 de febrero de 2024 se realizó sesión de ministros con delegados del Ministerio de Trabajo, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Colpensiones, Departamento Nacional de Planeación y Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quienes encontraron viable el incremento del monto de la transferencia monetaria del programa Colombia Mayor para los adultos mayores de 80 años, a un monto de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$225.000) a partir del quinto ciclo de 2024.

Que por medio del Decreto 2292 del 29 de diciembre de 2023, el salario mínimo para la vigencia 2024 se fija en un monto de UN MILLÓN TRESCIENTES MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000), por su parte, el 50% del salario mínimo para la vigencia 2024 asciende a un total de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$650.000), por lo cual, en aplicación del artículo 258 de la Ley 100 de 1993, en

RESOLUCIÓN N. a

DEL

“Por medio de la cual se implementa el monto diferenciado de la transferencia monetaria para los beneficiarios activos con edad igual o mayor a 80 años en el Programa de Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor”

RANGO ETARIO	MONTO DE LA TRANSFERENCIA MONETARIA
Beneficiarios activos menores de 80 años	Ochenta mil pesos M/Cte. (\$80.000)
Beneficiarios activos con edad igual o mayor a 80 años	Doscientos veinticinco mil pesos M/Cte. (\$225.000)

Parágrafo 1. El monto correspondiente a DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$225.000) se otorgará a los beneficiarios con edad igual o mayor a 80 años que se encuentren en estado ACTIVO en el sistema de información del Programa de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor para el ciclo correspondiente.

Parágrafo 2. El valor de las transferencias monetarias no condicionadas del programa de Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor no podrá superar el monto máximo de recursos considerado para cada ciclo en las fuentes presupuestales del programa y estará sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Artículo 2. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los

GUSTAVO BOLÍVAR MORENO
Director

Aprobó:

Carolina Hoyos Villamil - Secretaría General de Prosperidad Social
María Fernanda Rojas Mantilla – Subdirectora General de Programas y Proyectos
Lucy Edrey Acevedo Meneses – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Yohanna Pilar Cubillos Santos – Directora de Transferencias Monetarias

Revisó:

Diana Alexandra Chaves Quiroga – Asesora Secretaría General
Oriana Nathaly Salazar Beltrán – Subdirectora de Transferencias Monetarias No Condicionadas
John Fredy Rodríguez Barrera– Coordinador GIT Asesoría y Producción Normativa.
Martha Yolima González Gallego – Coordinadora GIT Colombia Mayor
Antonio Daniel Gil Lozano – Profesional GIT Asesoría y Producción Normativa.

RESOLUCIÓN N.º DEL

“Por medio de la cual se implementa el monto diferenciado de la transferencia monetaria para los beneficiarios activos con edad igual o mayor a 80 años en el Programa de Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor”

Nicolás González Guevara – Abogado Contratista Dirección de Transferencias Monetarias

Elaboró:

Mónica Alejandra Enríquez Medina – Abogada contratista Subdirección de Transferencias Monetarias No Condicionadas

Raizza Yelena May Rojas - contratista Subdirección de Transferencias Monetarias No Condicionadas

Ana Cecilia Carrión- contratista Subdirección de Transferencias Monetarias No Condicionadas

Martha Inés Ramirez Esparza – Contratista GIT Colombia Mayor

Carolina Saenz Eslava - Abogada contratista GIT Colombia Mayor